E no resçibiades [illegible] ellos es mi merçed e todos los ganados de todas las otras e cortijos [illegible]
alçados e puestos en bien recabdo por que vos mando que luego en punto vista esta mi carta o su traslado
della abrades mandado a los dichos ganados e los fagades poner en los lugares de guarda
donde entendieredes que estaran bien guardados segund cumple mejor de se fazer en tiempo de las otras
guerras e otrosy vos mando que pongades vuestras escuchas e guardas en los lugares acostunbrados
de las dichas guerras e non fagades ende al so pena de la mi merçed. Dada en la villa de Llerena
veynte e tres dias de março año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e
diez años. Yo Diego Ferrandes de Vadillo la fiz escriuir por mandado del señor infante de [illegible]
tutor del rey e regidor de los sus regnos. Yo el infante.

Yo el infante enbio mucho saludar a vos el conçejo e corregidor e alcalles regidores ofiçiales/
e omes buenos de la çibdat de Murçia como aquellos que amo e preçio e de quien mucho fio. Fago
vos saber que resçebi la carta que me enbiastes por la qual me enbiastes dezir que ayades resçebido al
honrrado Alfonso Ferrandes por corregidor segund que el rey mi señor e mi sobrino vos lo enbio man-
dar e que ayades puesto guardas contra tierra de moros; en esto fezistes muy bien e tengo vos lo en/
seruiçio. Dada en la muy noble çibdat de Cordoua veynte e dos dias de abril. Yo Diego Ferrandes de Va/
dillo escriuano de mi señor el infante la fiz escriuir por su mandado. Yo el infante.

[illegible] de Car[illegible]

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de
Murçia de Iahen del Algarbe de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina a los conçejos e terçeros/
e dezmeros e mayordomos de los diezmos de las terçias de las fabricas/ de las eglesias e clerigos e
legos de la çibdat de Cartagena e de todas las villas/ e lugares de su obispado e de la çibdat de Murçia con los lugares que solian ser
e de todas las villas e lugares del regno de la dicha çibdat de Murçia en renta de terçias/ en los años
mayordomos que son en el dicho obispado de Cartagena/ segund suelen andar en renta [illegible] que paso del señor/
[illegible] del año que començo por el dia de la Asunçion deste año en que estamos de la
de mill e quatroçientos e nueue años e se cumplira por el dia de la Asunçion [illegible] fuese mostrada / o el traslado della
data desta mi carta [illegible] bien sabedes en como [illegible] la mi parte [illegible]
signado de escriuano publico [illegible] de Cartagena/ [illegible]
[illegible] de las terçias de las dichas [illegible] e con los dichos lugares que [illegible]
las dichas villas e lugares del dicho obispado e regno [illegible] deste dicho año [illegible]
[illegible] que son en el dicho obispado e regno de Murçia deste dicho año [illegible] arrendadores en las condiçiones [illegible]
dar [illegible] esta dicha renta [illegible] arrendador o arrendadores desta renta [illegible]
[illegible] condiçion [illegible] dos mill [illegible] los dichos terçeros e
las [illegible] de Molina [illegible] desde luego a los mis arrendadores [illegible]
ganos/ e mayordomos de las dichas terçias [illegible] las rentas de los dichos diezmos e terçias [illegible]
[illegible] por donde las sabiestes/ e cogiestes